

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Sucumbíos: Sustitutiva que regula el funcionamiento del Sistema de Protección Integra de Derechos	2
006-2021 Cantón San Miguel de Urcoquí: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el Régimen Administrativo de regulación de excedentes y/o diferencias de los predios urbanos y rurales dentro del cantón, No. 020-2015, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 21 de septiembre de 2015	44

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCUMBÍOS**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
ORGANIZA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS PARA LOS GRUPOS
DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL
CANTÓN SUCUMBÍOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, el numeral 9 establece que, "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina que: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos 12 internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.";

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.";

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República, manda que: "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que: "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de

alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias... 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República manda que: “-El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República dispone que: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,

afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República manda que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República establece que: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: ... Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que “el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros”.

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que “el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad.”

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República manda que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los 40 asuntos públicos, y en el control

popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que el artículo 341 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: ...

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ...

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Art. 128.- Sistema integral y modelos de gestión. - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. - Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Art. 249.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Art. 302.- Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Art. 303.- Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...

Los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.”

Art. 598.- Consejo Cantonal para la protección de derechos. - Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus

planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad como base para reducir brechas socio-económicas y garantizar derechos;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia, establece: Art. 192.- Organismos del sistema. - El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección

de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención.

Art. 205.- Naturaleza jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada Municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, en los Artículos 206, 211, 213 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia señala las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, describe las obligaciones de las entidades de atención; tipifica las sanciones para las entidades de atención y los programas que ejecuten; y, las obligaciones de las escuelas, colegios y centros de salud.

Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de esta Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

Que, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, prescribe: Art. 13.- Definición del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Art. 19.- Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán

parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.. Art. 39.- Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la

información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Art. 47.- Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección inmediata serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal.

Art. 49.- Órganos competentes para otorgar medidas de administrativas inmediatas de protección. - Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Art. 51.- Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Art. 52.- Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, consagra: Art. 52.- Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.”

Disposiciones Transitorias establece:

Octava. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente:

- a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.”

Que, La Ley Orgánica de Las Personas Adultas Mayores, dispone: Art. 60.- Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes:

- e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.”

Art. 84.- Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - Son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores.

c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores.

d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.”

Que, el Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: Art. 49.- Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.

El Artículo 50 señala las atribuciones que tendrán las Juntas de Protección de Derechos, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos;

El artículo 51 establece las medidas administrativas de protección que podrán imponer las Juntas de Protección de Derechos, además de las establecidas en otros cuerpos legales;

Art. 56.- Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición.

Disposición Transitoria Décima Primera: “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.

Que, La Ley Orgánica Consejos Nacionales Para La Igualdad, dispone:

Disposiciones Transitorias

Décima. - De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

Art. 5.- Excepciones- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: Artículo 16.- Derechos.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.”

Artículo 17.- Medidas de acción afirmativa. - El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Artículo 86.- Derecho a la protección y promoción social. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.

Artículo 87.- Políticas de promoción y protección social.- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles; 3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en

situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; 7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;

Artículo 88.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”

Artículo 101.- De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, la Disposición General, “Primera. - Los organismos que conforman el sistema de protección integral de las personas con discapacidad establecidos en esta Ley, se regirán por su propia normativa.”;

Que, la Disposición Transitoria “Décimo Cuarta. - Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.”

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

TITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

DE DERECHOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

Art. 1.- Naturaleza. - El Sistema de Protección Integral de Derechos tiene como finalidad de garantizar el efectivo goce de los derechos: hacer la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y restituir los derechos conculcados, a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Art. 2.- Objetivo. - Regular el Sistema de Protección Integral de Derechos, (en adelante el Sistema), de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Art. 3.- Ámbito. - El ámbito de aplicación del presente título es el territorio del Cantón Sucumbíos.

Art. 4.- Sujetos de Derechos. - Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral de Derechos, toda persona o grupo de personas de atención prioritaria que perteneciendo a uno o varios de los enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo,

Art. 5.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CAPITULO II

SECCIÓN I

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 6.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de derechos de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 7.- Principios. - Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los organismos que componen el Sistema se regirán por los siguientes principios:

- a. **Respeto.** - El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

- b. **Igualdad y no discriminación.** - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- c. **Equidad.** - Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del cantón Sucumbíos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- d. **Relación armónica.** - En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos de la naturaleza.
- e. **Participación.** - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.
- f. **Pro omine.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- g. **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.** - El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI.
- h. **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.** - Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
- i. **Interés superior del niño.** - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- j. **Prioridad Absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a los grupos de atención prioritaria, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, medidas de protección a la mujer y adultos mayores prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

- k. **Ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
- l. **Atención prioritaria y especializada.** - Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
- m. **Integralidad de las políticas.** - Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.
- n. **Corresponsabilidad.** - Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
- o. **Subsidiariedad y concurrencia.** - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- p. **Territorialidad.** - Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montubios.
- q. **Plurinacionalidad.** - El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad de) Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.
- r. **Principio de progresividad.** - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
- s. **Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público.

- t. **Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.
- u. **Principio de confidencialidad.** - Los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas.
- v. **Principio de Integralidad de las políticas.** - Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.
- w. **Principio de Corresponsabilidad.** - Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
- x. **Principio de Subsidiariedad y concurrencia.** - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Art. 8.- Enfoques. - El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

- a. **Sistémico.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b. **De derechos.** - Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
- c. **De género.** - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
- d. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- e. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultura) de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

- f. **Generacional.** - A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.
- g. **Interculturalidad.** - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón Sucumbíos. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
- h. **Enfoque diferencial.** - Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- i. **Interdependencia.** - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Art. 9.- Objetivos del Sistema. - El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- a. Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el cantón, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y: aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- b. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema.
- c. Articular los subsistemas para la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- d. Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes.
- e. Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, de conformidad a la normativa legal vigente.
- f. Establecer los espacios y mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

- g. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- h. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de Derechos, de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucumbíos.
- i. Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema, a las demandas y necesidades sociales; y,
- j. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 10.- Conformación. - El Sistema estará conformado por los siguientes organismos;

1. Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
 - a. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en cuanto a la planificación y elaboración de políticas públicas de exigibilidad protección y restitución de derechos.
 - b. Consejos consultivos, para la socialización de políticas públicas.
 - c. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene la competencia para conocer, resolver y aplicar medidas de protección a los grupos de atención prioritaria.
2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:
 - a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - a. Consejo Cantonal de Protección de Derechos a nivel local.
4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:
 - a. Consejos Consultivos

- b. Defensorías comunitarias;
- c. Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
- d. Otras formas de organización y control social.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

SUB PARÁGRAFO I

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS.

Art. 11.- Rectoría. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbíos, que ejerce la rectoría del Sistema, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

Art. 12.- Funciones específicas de la Jefatura de Desarrollo Social rectora y responsable de las políticas sociales. Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas:

- a. Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.
- b. Coordinar la gestión, especialmente en el ámbito de la salud y educación.
- c. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta normativa y los reglamentos que se expidan para el efecto
- d. Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales
- e. Promover, juntamente con la Secretaría Técnica encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias, para la conformación y fortalecimiento de los comités de derechos, asambleas u otros mecanismos de participación de cada uno de los grupos de atención prioritaria.
- f. Brindar apoyo técnico a las diferentes Direcciones del Gad Municipal en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.

- g. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema.
- h. Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

DE DERECHOS.

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.

Art. 14.- Atribuciones. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrá las siguientes competencias:

- a. Elaborar los Planes de Intervención de la Política Pública en base a las Agendas Nacionales para la Igualdad que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

- e. Dar seguimiento a las instituciones locales en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- g. Promover la adopción de acciones afirmativas de garantizar y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Sucumbíos;
- h. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- i. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- j. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- k. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- l. Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos; y,
- m. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 15.- Órganos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. – Son órganos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a. El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b. La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y,
- c. Las comisiones especializadas y ocasionales.
- d. La Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16.- Del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. - El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

Art. 17.- De las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto.

También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros.

Art. 18.- Conformación. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos estará integrado paritariamente por consejeros de protección de derechos que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

1. Integrantes del sector público:

- a. El/la Alcalde/sa o un/a Concejal/a quien actuará como su delegado/a permanente;
- b. El/la Concejal Presidente/a de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal o su delegado/a permanente;
- c. El/la Directora Provincial de MIES o su delegado/a permanente;
- d. El/la Directora Provincial de Salud o su delegado/a permanente;
- e. El/la Directora Provincial de Educación o su delegado/a permanente;
- f. El/la representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales o su delegado/a permanente designado por las Juntas;
- g. El/la Directora/a Provincial de la Secretaría Nacional de Derechos o su delegado/a permanente;

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

2. Integrantes de la sociedad civil:

Por el enfoque generacional:

- a. Un/a delegado/a del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes por las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes.
- b. Un representante titular de los derechos de las personas adultas mayores.
- c. Un representante titular de los derechos de las y los jóvenes.

Por el enfoque de género:

- a. Una representante titular de derechos de las mujeres.

Por el enfoque de movilidad humana:

- a. Un representante por los organismos de defensa de derechos por la condición migratoria.

Por el enfoque de discapacidad:

- a. Un delegado/a titular de derechos de las personas con discapacidad.

Por el enfoque de interculturalidad:

- a. Un delegado/a titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Para la designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana.

Art. 19.- Requisitos para ser consejero/a de Protección Integral de Derechos. -

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio y residencia en el Cantón Sucumbíos por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
- b. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber participado al menos un año en una organización de hecho o de derecho directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria, misma que será certificada por la correspondiente organización;
- d. Acreditar documentadamente la delegación de la organización social correspondiente, así como conocimiento y experiencia en el ámbito a representar.

- e. Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta normativa y reglamento respectivo.

Art. 20.- Duración de funciones de los Consejeros de Protección Integral de Derechos. - Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán elegidos/as por un período de dos años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 21.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros. - No podrán ser consejeros de protección de derechos:

- a. Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente mediante sentencia o resolución ejecutoriada) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaría de este derecho.
- c. Quienes sean cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sucumbíos.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f. Quienes hayan sido sancionados administrativa y judicialmente por violación y amenazas contra derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- g. Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente mediante sentencia o resolución ejecutoriada por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.
- h. Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Art 22.- Declaraciones Juramentada

Las y los miembros principales y suplentes de la sociedad civil previo a su posesión como representantes al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos presentarán una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y esta Ordenanza.

Art. 23. Pérdida de la condición de Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a quien hubiere lugar, se pierde la condición de Miembro Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos por;

- a. Incumplimiento es sus funciones;
- b. Encontrarse privado de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Condena penal con sentencia firme o condenatoria;
- d. Por haber ejercido vulneración de derechos a los grupos de atención prioritaria;
- e. Cambio de residencia que imposibilite su participación en el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f. Renuncia voluntaria al cargo;
- g. Muerte del titular; y
- h. Las demás contempladas en la Ley, la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 24.- Ausencia temporal o definitiva. - En ausencia temporal o definitiva del consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario de acuerdo a la normativa vigente, la presente normativa y su reglamento.

En el caso de los consejeros miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, será notificado al Consejo Consultivo pertinente para su inhabilitación.

Art. 25.- De la Presidencia. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos será presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a permanente que deberá ser Concejal/a en funciones. Tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

Art. 26.- De la Vicepresidencia.- El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as.

El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

Art. 27.- Comisiones especializadas y/u ocasionales. - El Consejo de Protección de Derechos podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 28.- De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaria Ejecutiva es la instancia técnica, administrativa y operativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo. Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 29.- Designación del/la Secretario/a Ejecutivo/. - El/la Secretario/a Ejecutivo/ es designado por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será un servidor con cargo directivo y de libre nombramiento y remoción.

Art. 30.- Representación legal. - El Secretario/a Ejecutivo, ejerce la representación legal y judicial del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;

Art. 31.- De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

- a. Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos para el adecuado funcionamiento del Consejo Cantonal de

- Protección Integral de Derechos y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- b. Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - c. Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos.
 - d. Apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
 - e. Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - f. Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as para la toma de decisiones.
 - g. Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional que no compromete el patrimonio del Consejo de Protección en el marco de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - h. Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - i. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos elaborará y aprobará las rutas de atención en el plazo de 6 meses y socializará cada 3 meses a los miembros del sistema de protección y vigilará el cumplimiento de la misma.

La ruta de atención para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra los Grupos de Atención Prioritaria en toda su diversidad será socializada, difundida y actualizada a todos los miembros del sistema de Protección y Vigilancia del cumplimiento de la misma por parte del Secretario Ejecutivo y el Equipo Técnico del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art.32.- Perfil de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o

Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o cumplirá el siguiente perfil:

- a. Título profesional de tercer nivel superior en áreas afines (derechos humanos, política pública, participación ciudadana, planificación, entre otros) al rol técnico que le corresponde.

- b. Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad.
- c. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d. Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- e. Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPD.
- f. Capacidad para la elaboración de proyectos.
- g. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados

Art. 33.- De las inhabilidades. - Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva ser Consejero/a principal o alterno/a:

- a. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, mediante sentencia o resolución ejecutoriada por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, o por violencia intrafamiliar;
- b. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- c. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- d. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 34.- Evaluación de la gestión de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o

La Secretaria/o Ejecutiva/o será evaluada/o cada año por el Consejo de Protección de Derechos en los siguientes aspectos:

- a. Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD;
- b. Porcentaje de ejecución de planes operativos anuales aprobados;
- c. Efectividad de la estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Derechos;
- d. Articulación de las políticas de igualdad con los PDyOT y Agendas Nacionales de Igualdad.
- e. Presupuesto aprobado y ejecutado.
- f. Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el CCPD.

Art. 35.- Del personal de la Secretaría Técnica. - Para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica deberá estar integrada por profesionales personas que tengan conocimiento en el cargo para el que son designados con experiencia mínima de un año. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mediante el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos determinará las funciones y escalas salariales del personal que conformará el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva, respetando el principio de no regresividad, serán profesionales.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Art. 36.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados, crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o tácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Art. 37.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Art. 38.- La administración de justicia en sede jurisdiccional. -Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

Art. 39.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos en el marco de la ley, pertenece al sistema de protección local. Es organizada y financiada por el Gobierno Municipal de Sucumbíos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 40.- Integración. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, elegidos entre los candidatos que acrediten formación técnica especializada en protección de derechos humanos, a través de un proceso de selección realizado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán servidores de periodo fijo.

Art. 41.- Funciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón San Sucumbíos del Pailón;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
- f. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- g. Llevar un registro de las familias, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- h. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres;
- i. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia, adultos mayores y mujeres;
- j. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien para la Protección de Derechos; y,
- k. Las demás que señalen las leyes.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.

Art. 42.- Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de medidas. - La Junta de Protección de Derechos tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección de han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron en el momento de decretarlas.

Art. 43.- Administración del presupuesto. - la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucumbíos se financiará con recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos; sin embargo, podrán ser fuentes de financiamiento las actividades de autogestión, donaciones o ayudas (económicas) de carácter local, nacional e internacional, así como multas que se imponga a las personas por incumplimiento de sus disposiciones.

Este fondo será utilizado para la restitución efectiva e inmediata de los derechos de NNA, se registrará su egreso mediante documentación de respaldo emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, mediante la jurisdicción coactiva, para el efecto de hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta a los infractores.

Art. 44.- Responsabilidades. - Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán:

- a. Receptar denuncias presentadas por vulneración de derechos, conceder las medidas administrativas de protección de derechos; imponer las sanciones pertinentes a los infractores y elevar a conocimiento de los juzgados y fiscalía según el caso pertinente.
- b. Presentar anualmente ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de los grupos de atención prioritaria en base al cual el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos oriente las políticas públicas integrales. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función.
- c. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de grupos de atención prioritaria y realizar el seguimiento de estos casos hasta que exista las sentencias o resoluciones ejecutoriadas.
- d. Presentar ante la Secretaria Ejecutiva mensualmente las estadísticas de los expedientes de acciones administrativas que debieron ser judicializados por incumplimiento de medidas de protección; y de los remitidos a la Fiscaliza por constituirse en delito. La estadística contendrá las acciones tomadas, instituciones a cargo del seguimiento y el estado del mismo, por la gravedad y connotación que conlleva.

Art. 45.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal Multicompetente de Protección de Derechos.

Tener mínimo título de tercer nivel: abogado (a), psicólogo (a), sociólogo (a), trabajador (a) o carreras afines, registrado en el SENESCYT, con experiencia en el ámbito social.

Art. 46.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, mediante sentencia o resolución ejecutoriada por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, o por violencia intrafamiliar;
- b. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- c. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- d. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- e. Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas, adolescentes, mujeres o personas adultas mayores, por causa de una violación o amenaza.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 47.- Equipo Técnico Multidisciplinario. - Los miembros de la Junta Cantonal Multicompetente de Protección de Derechos actuarán como un equipo técnico multidisciplinario para viabilizar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El equipo técnico deberá cumplir con los términos y plazos de los informes dispuestos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dicho cumplimiento será evaluado de manera trimestral el mismo que será remitido al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos emitirá un informe trimestral al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cumplimiento o incumplimiento del referido equipo técnico.

Art. 48.- El Equipo técnico multidisciplinario será integrado por:

- a. Un /a psicólogo /a
- b. Un / a Trabajador /a Social
- c. Un / a abogado / a

Art. 49.- Requisitos para el equipo técnico multidisciplinario:

Tener mínimo título de tercer nivel psicólogo (a), trabajador (a) registrado en el SENESCYT.

Art. 50.- De las inhabilidades del equipo técnico. -

No podrán optar por formar parte del Equipo Técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, mediante sentencia o resolución ejecutoriada por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, o por violencia intrafamiliar;
- b. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- c. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- d. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Previamente a la posesión de su cargo, deberá presentar una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

CAPÍTULO VI**DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL**

Art. 51- Definición. - Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Art. 52.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes,

programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Art. 53.- De Las Defensorías Comunitarias.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Sucumbíos, en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el Sistema de Participación Ciudadana y control Social del GAD Municipal.

Art. 54.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

Art. 55.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Sucumbíos. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO VII

MODELO DE GESTIÓN

Art. 56.- Obligatoriedad. - Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente normativa y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

Art. 57.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Sucumbíos.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

Art. 58.- Definición De los Subsistemas de Promoción, Protección y Restitución de Derechos. - Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

Art. 59.- Conformación. - Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

Art. 60.- Del Rector. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos en su calidad de rector del Sistema, deberá articular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada enfoque, e incorporar lineamientos, principios y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta normativa.

Art. 61.- Optimización de recursos.- Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizados en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las direcciones municipales que correspondan o viendo la necesidad de tomar acciones concurrentes donde se suscriben los respectivos convenios.

Art. 62.- De los Subsistemas. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Sucumbíos promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

- a. Subsistema de protección Integral de derechos a la niñez y adolescencia.
- b. Subsistema de protección Integral de derechos a la juventud.
- c. Subsistema de protección al adulto mayor;

- d. Subsistema de protección a mujeres;
- e. Subsistema de diversidades sexo genérico;
- f. Subsistema de protección a personas con discapacidad;
- g. Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana;
- h. Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afrodescendientes; y,

CAPÍTULO ÚNIDO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CANTONAL

Art. 63.- Del Sistema de Información Cantonal de Protección Integral del Cantón Sucumbíos. - Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Sucumbíos, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Sucumbíos, deberán remitir la información requerida y en correspondencia al Sistema de Indicadores Sociales del GAD Municipal del Cantón Sucumbíos.

El Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Sucumbíos, integrará los datos estadísticos de la situación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad; y, grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención.

La Secretaría Ejecutiva de manera articulada y con la Coordinación del Dirección de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos, designarán a un funcionario de esta última para que realice la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Sucumbíos, la que constituirá un soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Sucumbíos, provendrá del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos.

Art. 64.- Rendición de cuentas. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Sucumbíos.

Art. 65.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos, estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES GENERAL

Primera. -- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sucumbíos, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda.- Recursos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. La transferencia para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos deberá constar en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, administrará de forma directa los recursos para el normal funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, administrará los recursos que transfiera entidades públicas o privadas que aporten al Sistema Integral de Protección Integral de Derechos, multas impuestas por la Junta Cantonal Multicompetente de Protección de Derechos y auto gestión.

Tercera.- El Señor Alcalde del Cantón Sucumbíos, dispondrá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos, que se asignen los fondos necesarios y suficientes para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema de Información de Protección Integral de Protección de Derechos en el Cantón Sucumbíos, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Secretaría Ejecutiva en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, elaborará el Reglamento Interno del Funcionamiento Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Segunda. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos en el plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza deberá emitir un informe detallado con los datos personales de los infractores que se encuentren en mora en los pagos de las multas hasta 5 años antes del día que entre en vigencia la presente ordenanza a fin de hacer efectiva la sanción pecuniaria y recaudar los valores por el cobro de multas en la vía coactiva, dicho informe será remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, para el cobro vía coactiva.

Tercera. - El Secretario Ejecutivo en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha vigencia de la presente ordenanza realizará la planificación para la creación de los puestos administrativos de la Secretaria Ejecutiva.

Cuarta. - La Jefatura de la UATH del GAD Municipal de Sucumbíos, en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha vigencia de la presente ordenanza realizará la planificación para la creación de los puestos administrativos de la Junta Cantonal Multicompetente de Protección de Derechos.

Quinta. - En el plazo de 180 días, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos, adecuará las ordenanzas relacionadas con la atención de grupos prioritarios, a fin de armonizarlas con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza “ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS”, aprobada en el seno del concejo municipal en fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis y todas las disposiciones cantonales vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

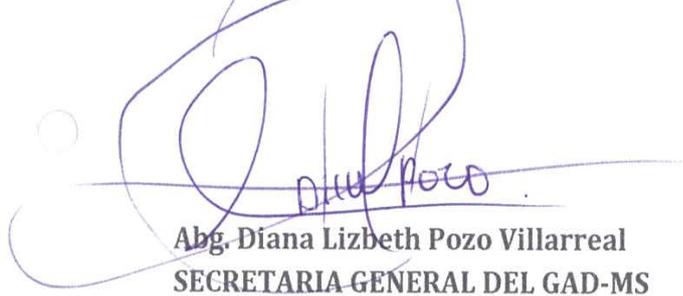
Abg. Henry Walther Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS



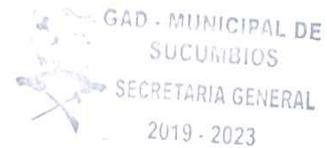
Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS" fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fecha viernes seis y viernes veinte de Agosto del año dos mil veintiuno.

La Bonita, 24 de Agosto de 2021.



Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS

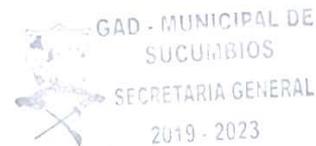


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.- Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal, Secretaria de Concejo, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno, a las 09H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS", ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 24 de Agosto del 2021



Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS



ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS" y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta del Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 15H00 del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.

La Bonita, 24 de Agosto del 2021

Abg. Henry Walther Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS



CERTIFICACIÓN.- Entrega y firma la: "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS" y ordena su publicación a través de la Gaceta del Registro Oficial y del dominio Web de la institución, el Abg. Henry Walther Mejía Guerrero, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 15H00 del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO.-

La Bonita, 24 de Agosto del 2021

Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS



ORD-MUNICIPAL Nro. 006-2021

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y/O DIFERENCIAS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ – N° 020-2015- PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 591 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CONSIDERANDO

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias”

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la Ley... 9) .- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”

Que, el art. 43 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se agrega el Art. 481.1 en el cual en la parte pertinente dice: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Distrital o Municipal establecerá mediante ordenanza el **error técnico aceptable** de medición y el procedimiento de regulación.” De la misma manera manifiesta “Si el excedente supera el error técnico de medición los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza

para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal...”

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del art. 481.1 del COOTAD, por el siguiente:

“si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la Máxima Autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, con fecha 03 de febrero de 2017, fue sancionada la Ordenanza Sustitutiva que establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes y/ o Diferencias de los predios Urbanos y Rurales dentro del cantón San Miguel de Urcuquí.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; art. 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y/O DIFERENCIAS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ – N° 020-2015- PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 591 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Art 1.- *En el título II de las definiciones, en el Art. 5 de los conceptos; inclúyase el literal h) con el siguiente texto “ h).- **Franjas de Protección:** Es un área de tierra restringida permanente que ayuda a controlar el emplazamiento de elementos constructivos con el fin de evitar riesgos ambientales y/o antrópicos dichas áreas corresponden a riveras de ríos, lagos, lagunas, vertientes, quebradas, acequias, canales, acueductos, redes matrices de agua potable, colectores de alcantarillado, esteros, taludes, redes eléctricas de alta tensión e hitos arqueológicos; ya sea de propiedad pública o privada, en las cuales no se permiten ningún tipo de edificación, sin embargo pueden ser sujetas de uso por parte de sus propietarios”*

Art 2.- En el título segundo de las definiciones en el Art. 5; literal e); numeral 2) elimínese la frase “Estipulados en la Ley de caminos” e inclúyase “para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas”.

Art 3.- En el Título VI de las “Consideraciones e informe de Excedentes y o Diferencias” en el Art. 12 literal a) sustitúyase el porcentaje de “10%” por el porcentaje de “5%”. Y, en le literal b) sustitúyase el porcentaje del “20%” por el porcentaje de “10%”

Art. 4.- En el Art. 10; literal c) inclúyase el siguiente texto “confirma de responsabilidad profesional de arquitecto o ingeniero civil.”

Art 5.- En el Art. 13, en el párrafo último elimínese la frase “áreas de protección, quebradas, ríos, acequias, taludes”

Art 6.- En el título VII de las “Tasas y Rebajas” en el Art. 14, literal c) sustitúyase el porcentaje “5%” por el de “10%” e, inclúyase el siguiente texto “y, en el caso de regularización de diferencia que supere el ETAM, la tasa corresponderá al 3 % de la Remuneración Básica Unificada; y para el cobro de las tasas por servicios del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Miguel de Urcuquí se lo realizará de conformidad a la tabla de tasas establecidas mediante Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí N° 057- 2017 o su equivalente.”

Art 6.- En el Art. 18 último párrafo después de la frase “...el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante” inclúyase la frase “la institución que lo adjudicó o quien haga sus beses,”

DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria. - Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente reforma a la Ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de normas derogadas y formas legítimas de adquirir el dominio.

Vigencia. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urcuquí, a los 14 días del mes de julio del 2021.



Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ



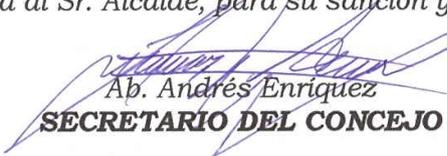
CERTIFICO: Que la presente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y/O DIFERENCIAS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ - N° 020-2015- PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 591 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urququí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 09 de junio y 14 de julio del año dos mil veinte y uno.

Urququí, 14 de julio del 2021.


 Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. - En Urququí, a los 16 días del mes de julio del año 2021, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.


 Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, el 20 de julio del año dos mil veinte y uno, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUI

CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y/O DIFERENCIAS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUI – N° 020-2015- PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 591 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**, a los 20 días del mes de julio del 2021.

Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.